### INE/CG418/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO LOCAL CHIAPAS UNIDO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos locales.

### **ANTECEDENTES**

### I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG841/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio dos mil quince, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Chiapas Unido, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión 8 del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo TRIGÉSIMO QUINTO, en relación con el Considerando 18.3.1, inciso c) de la misma, el cual consiste en lo siguiente:

"TRIGÉSIMO QUINTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en la presente Resolución."

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso c) del considerando 18.3.1 de la citada Resolución:

### "18.3.1 Partido Chiapas Unido

(...)

c) Procedimiento Oficioso: Conclusión 8

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 8 lo siguiente:

#### Cuentas de Balance

### Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias

### Conclusión 8

"8. PCU/CI. PCU omitió presentar 5 estados de cuenta bancarios."

# I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

#### Observaciones Cuentas de Balance

#### **Bancos**

El partido reportó a la autoridad electoral 4 cuentas bancarias de las cuales, 2 se reportan en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y 2 para sus Actividades Específicas. A continuación, se detallan las cuentas bancarias:

			TIPO DE CUENTA		FECHA		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS		ADOS	
сомітÉ	BANCO	N° DE CUENTA BANCARIA	СН	INV	APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	TOTAL DE EST.  DE  CUENTA	SALDO FINAL BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-15
Chiapas	BANORTE	673468651	✓	×	11/02/2011	18/02/2016	Enero	Octubre	10	\$0.00
Chiapas	BANORTE	813362386	~	×	02/02/2015	18/02/2016	Enero	Septiembre	9	\$0.00
Chiapas	BANORTE	0281071072	~	×	25/05/2015	N/A	Mayo	Diciembre	8	\$79,644.05
Chiapas	BANORTE	0281071081	~	×	25/05/2015	N/A	Mayo	Diciembre	8	\$1.56
										\$79,645.61

De la revisión se determinó que la documentación presentada por PCU en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad; a excepción de lo que se detalla a continuación:

Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias

 De la verificación a la documentación presentada por PCU, se observó que omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como la documentación que se detallan a continuación:

INSTITUCION	NUMERO DE	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS		DOCUMENTACIÓN
BANCARIA	CUENTA BANCARIA	PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADAS	FALTANTES	FALTANTE
Banco Mercantil del Norte, S.A.	673468651	Enero a Octubre	Noviembre a Diciembre (2)	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre (1)	Aviso de apertura (1)
Banco Mercantil del Norte, SA.	813362386	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre (2)	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	Aviso de apertura

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/12655/16 de fecha 20 de mayo de 2016, recibido por su partido el 26 de mayo de 2016.

Con escrito de respuesta núm. PCU-CEE-CF-08-06-16, recibido el 09 de junio de

2016, el PCU manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Los documentos faltantes, son los que se detallan a continuación:

INSTITUCION	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIA BANCAI	DOCUMENTACIÓN	
BANCARIA	BANCARIA	PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADAS	FALTANTES	FALTANTE
Banco Mercantil del Norte, S.A.	673468651	Enero a Octubre	Noviembre a Diciembre	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	Aviso de apertura
Banco Mercantil del Norte, S.A.	813362386	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	Aviso de apertura

Por lo anterior se anexa lo solicitado por la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización:

- Se anexan las Conciliaciones Bancarias de las cuentas 673468651 (Septiembre a Diciembre de 2015) y 813362386 (Septiembre a Diciembre de 2015), acompañado en su caso del Estado de Cuenta o bien el oficio donde se hizo la solicitud a la Institución Bancaria que hasta el momento no ha dado respuesta oficialmente, sólo nos hizo entrega de lo que emite su pantalla toda vez que el área que emite los Estados de Cuentas de las Cuentas canceladas se encuentra en México, según nos comenta de forma económica el Gerente de la Sucursal el Lic. Jorge Alberto Reynosa López, es por ello que con la finalidad de coadyuvar en la presentación de las justificaciones correspondiente se anexan tales documentos en referencia.
- Las dos cuentas bancarias que nos ocupa con número 673468651 se aperturaron el 11 de febrero de 2011, nos dimos a la tarea de ubicar el oficio en donde se notificó a la extinta Comisión de Fiscalización Electoral (COFEL) pero desafortunadamente no encontramos el documento toda vez que ya pasaron 5 años de haberse generado tal envió al órgano de control que en su momento estaba vigente, de la cuenta 813362389 se anexa el copia del Oficio No. PORCHIAPAS/CEE/010/2012, así como copia del Contrato d Servicios Bancarios celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S. A. y el Partido Orgullo Chiapas (ahora Partido Chiapas Unido).

Como parte de la historia que tiene actualmente el Partido Chiapas Unido, permítame reseñar como ha sufrido cambios este ente político, en el momento de perder su registro nacional el Partido Socialdemócrata en el ejercicio 2009 y se nos acredito ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como Partido Socialdemócrata Local del Estado de Chiapas el 3 de Diciembre de 2009, posterior al cambio de dirigente se hizo el trámite correspondiente para cambiarle el nombre a Partido Orgullo Chiapas para hacer frente a las elecciones 2012, siendo autorizado el 11 de Abril del 2011 por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así mismo el pasado 28 de Julio de 2014 el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana nos otorgó la constancia con el cambio de nombre siendo el actual Partido Chiapas Unido, es por ello con los cambios en referencia se hicieron las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para que nos hicieran los cambios de nuestra razón social, ahora bien con relación a las cuentas bancarias que nos ocupa, desafortunadamente la Sucursal donde se han aperturado todas las cuentas bancarias, fuimos notificados el pasado mes de Marzo que nos cambiarían de sucursal es por ello que no cuentan de forma inmediata con los documentos que pueden coadyuvar en la emisión de las copias de los Estados de Cuenta que nos observan."

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a la documentación señalada con referencia (1) en la columna "Documentación Faltante", del cuando inicial de la observación, el partido proporciono las conciliaciones bancarias y la aclaración respecto a los avisos de apertura; por tal razón, la observación quedó atendida con respecto a esta documentación.

En relación a los estados de cuenta señalados con referencia (2) en la columna "Documentación Faltante", del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró no atendida, toda vez que continúa sin presentar los estados de cuenta.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/22078/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PCU-CEE-CF-016-10-16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PCU manifestó lo que a la letra se transcribe:

#### "Se anexa lo siguiente:

- Se anexa Oficio No. PCU-CEE-CFP-025-10-16 dirigido a Jorge Alberto Reynosa López Gerente de la Sucursal Quinta Norte, de Banco Mercantil del Norte, con la finalidad de solicitar una copia simple de los estados de cuenta que nos ocupa, solo fue sellado de recibido el documento en referencia y aún no tenemos respuesta alguna.
- El Oficio No.PCU-CEE-51-06-15, de fecha 4 de Junio del año 2015, suscrito por el Lic. Emmanuel de Jesús Córdova García, en él se informó que estábamos en el trámite de apertura de nuestras cuentas bancarias, por cuestiones internas del Banco Mercantil, del Norte, S.A., debemos cancelar las cuentas vigentes y posteriormente aperturar las cuentas nuevas, terminado este proceso se hará la transferencia de recursos (se incluye un juego de fotocopias al carbón de los contratos de las nuevas cuentas bancarias)."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando el partido presenta los oficios No. PCU-CEE-CFP-025-10-16 y PCU-CEE-51-06-15, donde solicita a la institución bancaria los estados de cuenta correspondientes, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, continúa sin presentar la respuesta emitida por el banco, así como los estados de cuenta señalados con referencia (2) en la columna "Estados de cuenta", "Faltantes", del cuadro inicial de la observación.

Por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si los ingresos y egresos fueron debidamente reportados en el informe correspondiente por el Partido Chiapas Unido. Lo anterior a fin de verificar si hubo un incumplimiento a lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el

número de expediente **INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 01 del expediente)

#### III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 03 del expediente)
- b) El trece de enero dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 04 del expediente)

### IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.

El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 07 y 08 del expediente)

### V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización.

El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 05 del expediente).

#### VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

a) El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/057/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el inicio del procedimiento de mérito solicitando proporcionara copia de los estados de cuenta faltantes (Foja 08 Bis del expediente).

b) El diecinueve y treinta de enero de dos mil diecisiete, la C Representante Propietaria del Partido Chiapas Unido, dio contestación al requerimiento formulado anexando los oficios signados por el Ejecutivo de Servicio en Tuxtla Gutiérrez Chiapas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., mediante los cuales informa de la cancelación de las cuentas investigadas en el mes de octubre de 2015 (Fojas 212 al 216 y 250-251 del expediente).

# VII. Requerimiento de información, documentación y seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante memorándum INE/UTF/DRN/039/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoria), la información y documentación correspondiente a la conclusión 8, del considerando 18.3.11, inciso c), correspondiente a la Resolución INE/CG841/2016 (Foja 9 del expediente).
- b) En fecha 19 de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/035/17, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, informando el número de las dos cuentas bancarias materia del presente procedimiento, instituciones bancarias y entidad en que fueron aperturadas, así como la documentación soporte proporcionada por el instituto político (Fojas 10 y 11 del expediente).

### VIII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El siete de abril de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 256 del expediente).

### IX. Solicitud de información al Partido Chiapas Unido.

- a) El nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VS/266/17, la Unidad de Fiscalización solicitó al citado representante remitiera las constancias relativas a la notificación de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., del cambio de sucursal realizado a las cuentas bancarias 673468651 y 913362386 (Fojas 262 y 263 del expediente).
- b) El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante escritos sin número, el Partido Chiapas Unido informó que la cancelación de las cuentas 0673468651 y 0813362386, se debió a políticas del Banco Mercantil del Norte S.A., remitiendo la documentación que soporta su dicho (Fojas 267 a 271 del expediente).

### X. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/9513/2017 de seis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas investigadas, aperturadas en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del Partido Chiapas Unido; proporcionara el contrato de apertura, estados de cuenta y de la tarjeta de registros de firmas y, en su caso, fecha de su cancelación.(Fojas 304 a 306 del expediente)
- **b)** El diecisiete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6727444/2017, la autoridad antes referida proporcionó la información solicitada. (Foja 314 del expediente)
- **XI. Cierre de instrucción.** El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
- XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales

Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

#### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en determinar si el Partido Chiapas Unido omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, cinco estados de cuentas bancarias abiertas a su nombre ante Banco Mercantil del Norte, S.A., y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, debe determinarse si el Partido Chiapas Unido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

### Ley General de Partidos Políticos

#### "Artículo 78

I. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del

margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportados en el Informe Anual junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos locales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

En este sentido, el citado artículo señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos; 2) La obligación de registrar en su contabilidad los ingresos en efectivo que reciban y ser depositados en cuentas bancarias; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **INE/CG841/2016**, así como del Dictamen Consolidado, respecto a la conclusión 8, se desprende que el Partido Chiapas Unido omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la totalidad de la información que le fue requerida para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con las dos cuentas bancarias investigadas.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, se desprende que el Partido Chiapas Unido, omitió presentar la documentación consistente en estados de cuenta generando en la autoridad fiscalizadora electoral la presunción de que los estados de cuenta omitidos pudieran contener información relativa a movimientos registrados en las cuentas bancarias que podrían corresponder al manejo de recursos locales que debieron ser reportados dentro del informe anual.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandatar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar las operaciones registradas en los estados de cuenta faltantes, y, por ende, los recursos manejados en las cuentas bancarias en comento, a saber:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		
D M (11.11) ( 0.4	673468651	Noviembre a Diciembre		
Banco Mercantil del Norte, S.A.	813362386	Octubre a Diciembre		

De este modo, durante la sustanciación del presente procedimiento, el Partido Chiapas Unido proporcionó los oficios signados por el Ejecutivo de Servicio en Tuxtla Gutiérrez Chiapas de la Institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., mediante los cuales informa de la cancelación de las cuentas investigadas en el mes de octubre de 2015.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara los estados de cuenta correspondientes relativos a los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 673468651; así como los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre octubre y diciembre relativos a la cuenta 813362386.

De este modo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-4/6727444/2017, informó que respecto de la cuenta 673468651, existe imposibilidad de proporcionar los estados de cuenta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre toda vez que fue cancelada en el mes de octubre de 2015.

Respecto de la cuenta 813362386, la citada autoridad proporcionó el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de 2015, del cual se advierte un saldo en ceros al 10 de octubre de 2015, asimismo, se informa que la cuenta fue cancelada el día 17 de octubre de 2015.

En este tenor, la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

constituyen pruebas documentales públicas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades, en el ámbito de sus facultades.

De igual forma, obran en las constancias del presente asunto, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en el informe presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad a los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que genera convicción sobre la información consignada en dicha documental, y por lo tanto, hacen prueba plena.

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta proporcionados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo Informe Anual del ejercicio dos mil quince, con la recabada por la autoridad electoral y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

 Respecto de los estados de cuenta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 673468651, existía imposibilidad material de su presentación toda vez que la cuenta fue cancelada en el mes de octubre de 2015.

• En relación con los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 813362386, se observa en el estado de cuenta al 10 octubre de 2015, un saldo en ceros por lo que no se registró movimiento alguno; asimismo se advierte que la cuenta fue cancelada el 17 del mismo mes y año, razón por la cual el instituto político estaba imposibilitado para presentar los estados de cuenta correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido Chiapas Unido en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

**3.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Chiapas Unido, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO**. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA